

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4605 ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 577/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.462 promovido por don Aurelio Fernández Alvarez (Industrias AFRASA).

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 577/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.462, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez (Industrias AFRASA), sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de diciembre de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez como propietario de Industrias AFRASA contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de octubre de 1984 y 26 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición en cuanto fijó la cuantía de la sanción en 1.327.530 pesetas, cantidad que anulamos y en su lugar declaramos que la sanción a imponer es la de 265.506 pesetas, confirmando en lo restante las resoluciones administrativas impugnadas. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4606 ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de conejos de granja para su sacrificio. Campaña 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de conejos vivos de granja, formulada por «CUIM, Sociedad Anónima» (Cuenca); «Bozano, Sociedad Limitada» (Toledo); «Conejosa-Cunimil, Sociedad Anónima» (Lugo); «Hermi, Sociedad Anónima» (Valladolid); «Conejos Plaza» (Toledo), y acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1990/1991, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de conejos vivos de granja para su sacrificio.
Campaña 1990

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte y como vendedor, don, con DNI o CIF, y con domicilio en, acogido al régimen a efectos de IVA. Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación cunícola y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, código de identificación fiscal, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (1)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato conejos para su sacrificio.

Los conejos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas que usualmente se utilizan en granjas y serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación	Número de animales	Razas

El vendedor se obliga a no contratar los conejos objeto de este contrato con ninguna otra industria.

A petición del comprador las conejas reproductoras pueden ser inspeccionadas a la iniciación del presente contrato.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

Los conejos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 1,750 kilogramos peso vivo mínimo y los 2,200 kilogramos peso vivo máximo, si bien el peso vivo máximo podrá sufrir variación al alza si las dos partes lo estiman procedente, fijándose en este caso las penalizaciones a partir del nuevo tipo máximo.

Se establece el nuevo tipo máximo en kilogramos (2).

Alimentación: La alimentación será con piensos compuestos equilibrados y, si se estima procedente por el cunicultor, complementada con germinados de cereales (forraje hidropónico).

Penalización: Por los excesos o faltas de peso sobre los estipulados como tipo en contrato será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 100 gramos; el 10 por 100, en los segundos 100 gramos, y el 20 por 100 en los terceros 100 gramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera.-Calendario de entrega.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto del contrato con el siguiente calendario de entregas:

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Rellénesse si procede.

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado esté fuera de la explotación incluido el transporte.

Cuarta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo/vivo.

Quinta.-Precio a percibir.

Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = Precio mínimo + pesetas + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión de Seguimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta.-Condiciones de pago.

El comprador satisfará a la carga de los animales o en la siguiente recogida, dentro de los inmediatos siete o quince días después del peso, como máximo, la totalidad del importe mediante pagaré bancario, cheque bancario, transferencia bancaria o metálico.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

Séptima.-Avales.

El comprador entregará avales cuando el pago no se produzca a la carga de los animales por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a recibir por el período aplazado, según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del período total de entregas contemplado en dicho calendario.

Octava.-Control.

Con el fin de controlar la calidad de alimentación y el estado sanitario de los conejos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

Novena.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la Comisión deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.-Sumisión expresa.

En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los tribunales de justicia

a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima.-Comisión de Seguimiento.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Madrid, formada por Vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de 0,20 pesetas/conejo contratado. Pudiéndose establecerse otras Comisiones de Seguimiento en los lugares que acuerden las partes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El vendedor,

El comprador,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4607 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Valles González.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, promovido por don Manuel Valles González, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.-Estimamos el presente recurso contencioso.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a jubilado; todo ello con abono de lo que resulte adeudado durante los cinco años anteriores a la presentación del escrito de petición que abrió las actuaciones administrativas.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

4608 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 474/1989, interpuesto contra este Departamento por don Lucio Salas Puente.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 474/1989, promovido por don Lucio Salas Puente, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: